

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE LA MEMORIA HISTÓRICA Y DEMOCRÁTICA DE ANDALUCÍA.

A continuación se analizan las observaciones formuladas por la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática (en adelante, SGT-CPALMD), en el informe emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Consejo de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía. Asimismo, se procede a la valoración de las mismas y la eventual modificación del texto del proyecto, en su caso.

En cuanto a las observaciones efectuadas a la parte dispositiva, han sido aceptadas e incorporadas al texto en el sentido sugerido las correspondientes a los artículos 2.2, 3.d), 3.e), 4.1.g) tercer párrafo, 5.1.h), 6.1, 7.3 y 12.1, así como la relativa al título del Capítulo II. En coherencia con los cambios efectuados se han reenumerado los apartados de los artículos 3 y 5.1.

En cuanto al artículo 3.h) del proyecto de Decreto, se plantea que *“Quizá la regulación sobre el grupo de trabajo o Comisión independiente prevista en el artículo 41 de la Ley 2/2017, de 28 de marzo, contenida en este artículo 3.h), resulte escasa teniendo que cuenta que se trata de un artículo completo y de gran significación de la Ley de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía”*. Sin embargo, el apartado que nos ocupa no pretende establecer la regulación del referido el grupo de trabajo o Comisión independiente ni el desarrollo del artículo 41 de la Ley 2/2017, de 28 de marzo, que no son objeto de este Decreto, sino establecer simplemente como una de las funciones del Consejo las actuaciones necesarias y conducentes a la creación del mencionado grupo de trabajo o Comisión independiente, de acuerdo con lo que expresamente dispone el propio artículo 41 de la Ley, esto es, que el mismo se creará *“en el marco del Consejo Andaluz de la Memoria Histórica y Democrática y en el ejercicio de sus funciones”*. Por otro lado, el artículo 41 de la Ley ya contiene una regulación prolija, cuyo desarrollo en este Decreto supondría vaciar las funciones del Consejo en este asunto, lo que nos lleva a desestimar lo sugerido.

En cuanto a la parte final, se ha redactado la disposición derogatoria única en el sentido que plantea la SGT-CPALMD, añadiéndose asimismo una nueva disposición final, la tercera, también conforme a las observaciones realizadas. En consecuencia, se ha modificado en el preámbulo el cuarto párrafo en el que se alude a la estructura del Decreto.

Por último, el informe de la SGT-CPALMD se refiere a las disposiciones adicionales primera y segunda, que *“aluden a la necesidad de modificar la relación de puestos de trabajo y la plantilla presupuestaria del órgano directivo de la Consejería competente en materia de memoria democrática en el que se residencia éstas funciones y de crear, modificar y suprimir los puestos de trabajo necesarios para asumir el incremento de funciones derivado de la creación de dicho Consejo”*. En relación con las mismas se trae a colación la observación que formulada por la Dirección General de Planificación y Evaluación, que fue – referida a la disposición adicional primera- la siguiente:

“Esta Disposición no resulta adecuada porque el hecho de “prestar la gestión técnica y administrativa de apoyo al Consejo de la Memoria Histórica y Democrática” no puede servir de fundamento para justificar una mayor dotación de personal, con modificación de la relación de



Código:	43Cve743GID3WL1mG0z87MRYSaQHxk	Fecha	12/02/2018
Firmado Por	ANA GIL MONTAÑO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/3



puestos de trabajo. A este respecto debe tenerse en cuenta el escenario de contención en materia de personal y que se trata de un órgano colegiado de carácter consultivo, cuyo régimen ordinario de sesiones es cuatrimestral (artículo 9)."

El informe de la SGT-CPALMD afirma que esta observación no ha sido valorada por la Dirección General de Memoria Democrática (lo mismo se dice respecto del informe emitido por la Dirección General de Presupuestos), y en ese sentido plantea que "sería aconsejable concretar y justificar la necesidad y adecuación de los cambios que se pretenden en la relación de puestos de trabajo y la plantilla presupuestaria teniendo en cuenta, si procede, las observaciones del informe de la Dirección General de Presupuestos".

Al respecto, la Memoria económica que acompaña al proyecto de Decreto que nos ocupa, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, se establecía que la pertenencia al Consejo no sería retribuida, por lo que de su constitución tan solo se derivarían eventuales gastos a asumir por el órgano directivo encargado de prestar su asistencia: la Dirección General de Memoria Democrática y, en todo caso, indemnizaciones por asistencia para las vocalías electivas previstas en el proyecto. En cuanto a la adecuación de la Relación de Puestos de Trabajo a estos nuevos requerimientos, se reseñaba que no corresponde a este proyecto normativo establecer eventuales necesidades de financiación, sino, en su caso, al proyecto de Decreto que adaptase la RPT que pudiera verse afectada.

Con fecha 10-11-2017, por parte de la Dirección General de Presupuestos realiza un requerimiento de ampliación de información que, entre otras cuestiones, plantea que "*se deberá aclarar si la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo que conlleva el incremento de funciones de la unidad administrativa que prestará el apoyo a la gestión del Consejo, según la disposición adicional primera, implicaría un incremento de efectivos o redistribución de los ya existentes. Valorar el coste de esta modificación y cómo se financiará en el conjunto del presupuesto de la Consejería de Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática*".

Con fecha 20-11-2017, se comunica a la SGT-CPALMD, por parte de la Dirección de Memoria Democrática, información ampliada que da respuesta a las observaciones planteadas por la Dirección General de Presupuestos, y en concreto, sobre el tema que nos ocupa, se ponía de manifiesto lo siguiente

"Al no ser retribuida la pertenencia al Consejo, la creación del éste no tendrá incidencia alguna en el presupuesto vigente ni en el que se apruebe para 2018. La eventual modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, en su caso, es una hipótesis futura y siempre posterior a la aprobación de este Decreto, que en el supuesto en que se verificase el incremento de funciones a llevar a cabo por la unidad administrativa encargada de prestar la gestión técnica y administrativa de apoyo al Consejo, competiría a la Secretaría General Técnica su implementación (incremento de efectivos o redistribución de los existentes) y eventual valoración de costes y financiación, que en todo caso no afecta a la aprobación de este Decreto y a la efectiva puesta en marcha del Consejo".

Con fecha 19-12-2017, la Dirección General de Presupuestos emite informe, en cuya elaboración tiene en consideración la información aportada, en el que respecto al asunto que nos ocupa manifiesta:

"El artículo 15 del proyecto de Decreto establece que el funcionamiento del Consejo será atendido con los medios personales, materiales y técnicos asignados a la Consejería competente en materia de Memoria Democrática. En este sentido, en la disposición adicional primera se



Código:	43CVe743GID3WL1mG0z87MRYSaQHxk	Fecha	12/02/2018
Firmado Por	ANA GIL MONTAÑO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/3



determina que el incremento de funciones a llevar a cabo por la unidad administrativa encargada de prestar la gestión técnica y administrativa de apoyo al Consejo de Memoria Histórica y Democrática llevará consigo la modificación de la relación de puestos de trabajo del órgano directivo competente. Asimismo, la disposición adicional segunda habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de Administración Pública para adecuar las relaciones de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria a las unidades administrativas adscritas que se configuren conforme a lo establecido en la disposición adicional primera, así como a realizar las creaciones, supresiones y modificaciones necesarias en cualquiera de los puestos de trabajo, atendiendo al principio de eficiencia. Ante ello, la Dirección General de Presupuestos considera que tal actuación no ha sido valorada ni contemplada por la Consejería de Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática en el proceso de elaboración de su presupuesto para el ejercicio 2018, por lo que una vez aprobado el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para ese año, en el mismo no se contemplan los recursos necesarios para acometer dicha modificación de RPT. Por lo tanto, la adecuación de dicha relación de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria deberá llevarse a cabo teniendo en cuenta las supresiones y modificaciones necesarias en los distintos centros directivos que integren la RPT de la Consejería con competencia en materia de Memoria Democrática”.

Por las razones expuestas, se entiende que la Dirección General de Memoria Democrática no tenga nada que valorar respecto a las observaciones formuladas en relación con las disposiciones adicionales primera y segunda, tanto por la Dirección General de Presupuestos como por la Dirección General de Planificación y Evaluación, dado que en todo momento ha mantenido que la aprobación del presente proyecto de Decreto no tiene, por sí misma, incidencia económica o presupuestaria alguna, ni aumento de gasto ni de personal, y que en el supuesto en que se verificase el incremento de funciones a llevar a cabo por la unidad administrativa encargada de prestar la gestión técnica y administrativa de apoyo al Consejo, ese sí sería el momento de concretar y justificar la necesidad real y los medios y procesos para llevarla a cabo. En ese sentido, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública observa (informe que dicha Consejería remite mediante oficio de fecha 26-12-2017) que la "adecuación de las relaciones de puestos de trabajo" cuenta ya con regulación en el Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo.

Por último, al presente informe se adjunta el texto del proyecto de Decreto resultante de la aceptación de las observaciones y valoraciones, según se ha ido indicando a lo largo del mismo.

LA JEFA DEL SERVICIO DE MEMORIA DEMOCRÁTICA

Fdo.: Ana Gil Montaña



Código:	43Cve743GID3WL1mG0z87MRYSaQHXk	Fecha	12/02/2018
Firmado Por	ANA GIL MONTAÑO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/3

